

## RESOLUCION No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

### LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

#### EXPEDIENTE: 19028363

1. Que mediante Resolución **R\_VALLES-RE-00336-2021** fechada el 25 de enero del año 2021, notificada de manera personal por medio electrónico el día 08 de febrero de 2021, modificada por la Resolución **RE 02833-2023** del 29 de junio del 2023, la Corporación **RENOVO CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la sociedad **VIVERO TIERRA NEGRA S.A.S**, con NIT 900305698-5, representada legalmente por la señora **ANA MARIA JIMENEZ JARAMILLO**, identificada con cedula de ciudadanía número 42.879.010, en calidad de comodatarios, en un caudal total de 2,5 L/eg, para uso Riego, a derivarse de la quebrada denominada "Piedras Blancas" en beneficio de los predios con folios de matrículas inmobiliarias 017-30446, 017-30444, 017-30445, 017-30447, 017-30448 ubicados en la vereda Don Diego del municipio del Retiro Antioquia, en un caudal total de 2,5 L/Seg, La vigencia de la presente Concesión de Aguas superficiales, de acuerdo con la indicada en la Resolución **R\_VALLES-RE-00336-2021** del 25 de enero de 2021.

1.1. Que, en el artículo segundo de la precitada Resolución **MODIFICA** el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la Resolución **R\_VALLES-RE-00336-2021** del 25 de enero de 2021, para que en adelante quede así:

**ARTÍCULO TERCERO:** *La Concesión de aguas que se RENUEVA, mediante la presente Resolución conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se REQUIERE a la sociedad VIVERO TIERRA NEGRA S.A.S, identificada con NIT 900.305.698-5, representada legalmente por la señora ANA MARIA JIMENEZ JARAMILLO, identificada con cedula de ciudadanía número 42.879.010, o quien haga sus veces al momento, para que en termino de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones;*

#### 1. Sobre la obra de captación y control de caudal:

1.1-*Para caudales a otorgar mayores a 1.0 L/s, la parte interesada deberá ajustar la obra de control de caudal de tal manera que garantice el caudal otorgado, e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de esta*

2. La parte interesada deberá allegar el PUEAA (F-TA-50) como lo estipula el Decreto No 1090 del 28 de junio del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones

3. Implementar en el tanque de almacenamiento dispositivo de control de flujo, como medida de ahorro y uso eficiente del agua

2. Que mediante Auto **AU-03727-2023** del 26 de septiembre del 2023, la Corporación **CONCEDER PRÓRROGA** a la sociedad **VIVERO TIERRA NEGRA S.A.S**, identificada con NIT 900.305.698-5, (actuando en calidad de comodataria) representada legalmente por la señora **ANA MARÍA JIMÉNEZ JARAMILLO**, identificada con cedula de ciudadanía número 42.879.010, por el término de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva del presente Acto.

3. Que mediante Resolución **RE-00143-2024** del 17 de enero del 2024, la Corporación **ACOGIO LOS DISEÑOS (PLANOS Y MEMORIAS DE CÁLCULO) DE LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL** presentados por la sociedad **VIVERO TIERRA NEGRA S.A.S** con Nit 900305698-5, representada legalmente por la señora **ANA MARIA JIMENEZ JARAMILLO**, identificada con cedula de ciudadanía número 42.879.010, (o quien haga sus veces al momento), en calidad de comodatarios, ya que al desarrollar las fórmulas, se garantiza teóricamente la derivación del caudal otorgado por la corporación, el cual es equivalente a un caudal total de 2.5L/s a implementar en la quebrada Piedras Blancas.

3.1. Que, mediante el artículo segundo, la Corporación **APROBO EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA –PUEAA** para el periodo 2024-2033, presentado por la sociedad **VIVERO TIERRA NEGRA S.A.S**, con NIT 900305698-5, representada legalmente por la señora **ANA MARIA JIMENEZ JARAMILLO**, identificada con cedula de ciudadanía número 42.879.010, en calidad de comodatarios

3.2. Que a través del artículo tercero de la precitada Resolución se **REQUIRO** a la sociedad **VIVERO TIERRA NEGRA S.A.S**, a través de su representante legal la señora **ANA MARIA JIMENEZ JARAMILLO**, para que informe sobre la implementación del dispositivo de control de flujo en el tanque de almacenamiento, como medida de ahorro y uso eficiente del agua.

4. Mediante Auto **AU-04710-2024** del 24 de diciembre de 2024, notificada electrónicamente el día 09 de enero de 2025, Cornare **REQUIERE POR ULTIMA VEZ**, a la Sociedad **VIVERO TIERRA NEGRA S.A.S**, identificada con NIT 900.305.698-5, a través de su representante legal, la señora **ANA MARÍA JIMÉNEZ JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.879.010, o quien haga las veces en el momento, para que en el término de treinta (30) días hábiles, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1) De cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resoluciones **RE-02833-2023** del 29 de junio del 2023, que modifica la Resolución **RE-00336-2021** del 25 de enero de 2021 y la Resolución **RE-00143-2024** del 17 de enero del 2024, en cuanto a implementar en el tanque de almacenamiento dispositivo de control de flujo, como medida de ahorro y uso eficiente del agua.

2) Trámite ante la Corporación permiso de vertimientos, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 y/o la norma que modifique, sustituya o adicione.

4.1. En su artículo tercero del precitado acto administrativo, La Corporación **ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente ambiental **05.607.04.00934**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo y el informe técnico con radicado **IT-08295-2024** del 04 de diciembre de 2024

**EXPEDIENTE 05.607.33.45645**

1. Mediante Auto **AU-02685-2025** del 07 de julio de 2025, notificada electrónicamente el día 14 de julio de 2025, Cornare **INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL**, a la sociedad **VIVERO TIERRA NEGRA S.A.S**, representada legalmente por la señora **ANA MARÍA JIMÉNEZ JARAMILLO**, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

2. En su artículo segundo del precitado acto administrativo se requiere a la sociedad **VIVERO TIERRA NEGRA S.A.S**, representada legalmente por la señora **ANA MARÍA JIMÉNEZ JARAMILLO**, para que en el término de treinta (30) días hábiles, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1) *Tramitar ante la Corporación permiso de vertimientos, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 y/o la norma que modifique, sustituya o adicione.*
- 2) *Implementar en el tanque de almacenamiento dispositivo de control de flujo, como medida de ahorro y uso eficiente del agua*

3. Que mediante Auto **AU-03366-2025** del 20 de agosto de 2025, notificada electrónicamente el día 22 de octubre de 2025, La Corporación **CONCEDE UNA PRORROGA**, a la sociedad **VIVERO TIERRA NEGRA S.A.S**, representada legalmente por la señora **ANA MARÍA JIMÉNEZ JARAMILLO**, para que en el término de un (01) meses, de cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Auto AU-02685-2025 del 07 de julio de 2025.

4. Mediante Auto **AU-03993-2025** del 19 de septiembre de 2025, notificada electrónicamente el día 29 de septiembre de 2025, La Autoridad ambiental **CONCEDE UNA PRORROGA POR ÚNICA VEZ** a la sociedad **VIVERO TIERRA NEGRA S.A.S**, representada legalmente por la señora **ANA MARÍA JIMÉNEZ JARAMILLO**, para que en el término de cuarenta y cinco (45) días hábiles, de cumplimiento a las obligaciones establecidas en el numeral primero del Auto AU-02685-2025 del 07 de julio de 2025.

5. Mediante correspondencia con radicado **CE-17111-2025** del 19 de septiembre del 2025, la señora **ANA MARÍA JIMÉNEZ JARAMILLO**, en calidad de representante legal de la sociedad **VIVERO TIERRA NEGRA S.A.S**, allega información relacionada para ser evaluada por funcionarios de control y seguimiento de la Regional Valles.

6. Que mediante Resolución **RE-00699-2026** del 05 de marzo de 2026, notificada electrónicamente el día 06 de marzo de 2026, Cornare **ACOGE** la información presentada por la sociedad **VIVERO TIERRA NEGRA**, representada legalmente por la señora **ANA MARÍA JIMÉNEZ JARAMILLO**, mediante correspondencia externa con radicado **CE-17111-2025** del 19 de septiembre de 2025, a través de la cual allegó los registros y evidencias fotográficas de la instalación del dispositivo de control de flujo en el tanque de almacenamiento; toda vez que, en visita técnica realizada el día 23 de febrero de 2026, se constató la implementación del mismo.

6.1. En su artículo segundo del mencionado acto administrativo, se **DECLARA CUMPLIDAS** las obligaciones establecidas en la Resolución **RE-02648-2021** del 28 de abril de 2021, modificada por la Resolución **RE-02833-2023** del 29 de junio de 2023, así como en el Auto **AU-02685-2025** del 07 de julio de 2025, relacionadas con la implementación de un dispositivo de control de flujo en el tanque de almacenamiento como medida de ahorro y uso eficiente del agua.

6.2. Que, en su artículo tercero del mencionado acto administrativo, se **DECLARA CUMPLIDAS** las obligaciones establecidas en el Auto **AU-04710-2024** del 24 de diciembre 2024 y en el Auto **AU-02685-2025** del 07 de julio de 2025, relacionadas con la solicitud y radicación del trámite de permiso de vertimientos ante esta Corporación, bajo el expediente **056070446555**.

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 22, establece: “*Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios*”.

### **Sobre la cesación de procedimiento**

El artículo 23 de la Ley 1333 de 2009, establece: “*Cesación de procedimiento. Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9º del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo*”.

Así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 9 modificado por el artículo 14 de la Ley 2387 de 2024, las siguientes causales de cesación del procedimiento:

1. Muerte del investigado cuando es una persona natural o liquidación definitiva de la persona jurídica, en el segundo caso procederá lo contenido en el artículo 9A de la presente ley.
2. Que el hecho investigado no sea constitutivo de infracción ambiental.
3. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
4. **Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.**

Parágrafo. Las causales consagradas en los numerales 1º y 4º operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere.

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, si bien es cierto, en materia ambiental se presume la culpa o el dolo del presunto infractor, quien además tiene la carga de la prueba, también lo es que la Autoridad Ambiental competente debe verificar la ocurrencia de la conducta e identificar plenamente al presunto infractor, con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa.

Que, conforme al acervo probatorio que reposa en los expedientes de trámite No. **19028363** y sancionatorio No. **05.607.33.45645**, y en atención a la información allegada mediante correspondencia con radicado **CE-17111-2025** del 19 de septiembre del 2025, así como a los hallazgos evidenciados en la visita técnica realizada el día 23 de febrero de 2026, consignados en el Informe Técnico **IT-01111-2026**, se determinó que la sociedad **VIVERO TIERRA NEGRA S.A.S.** dio cumplimiento integral a los requerimientos formulados por esta Autoridad Ambiental, al verificarse la instalación del dispositivo de control de flujo en el tanque de almacenamiento y la

radicación del trámite de permiso de vertimientos bajo el expediente No. **056070446555**, mediante Auto **AU-00297-2026** del 28 de enero de 2026.

Que, en consecuencia, al haberse acreditado el cumplimiento de las obligaciones requeridas y evidenciarse la subsanación de las situaciones que dieron origen a la actuación administrativa, se concluye que los hechos inicialmente investigados no configuran una infracción ambiental, razón por la cual se configura la causal de cesación de procedimiento establecida en el numeral 2 del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 14 de la Ley 2387 de 2024.

Que, en mérito de lo anterior, esta Corporación procederá a declarar la terminación del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado mediante el Auto **AU-02685-2025** del 07 de julio de 2025, y ordenará el archivo definitivo del expediente sancionatorio.

### PRUEBAS

1. Auto de inicio sancionatorio con radicado **AU-02685-2025** del 07 de julio de 2025
2. Oficio radicado **CE-17111-2025** del 19 de septiembre de 2025
3. Auto de inicio de permiso de vertimientos **AU-00297-2026** del 28 de enero de 2026 expediente **056070446555**.
4. Informe técnico con radicado **IT-01111-2026** del 02 de marzo de 2026
5. Resolución **RE-00699-2026** del 05 de marzo de 2026

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR LA CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL**, iniciado en contra de la sociedad **VIVERO TIERRA NEGRA S.A.S.**, con NIT 900.305.698-5, representada legalmente por la señora **ANA MARÍA JIMÉNEZ JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.879.010, mediante Auto con radicado **AU-02685-2025** del 07 de julio de 2025, por haberse probado la causa de cesación de procedimiento contemplada en el numeral 2 del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 14 de la Ley 2387 de 2024.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** a la Oficina de Gestión Documental que una vez quede en firme el presente acto administrativo, se archive el expediente sancionatorio No. **05.607.33.45645**

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el presente Acto administrativo a la sociedad **VIVERO TIERRA NEGRA S.A.S.**, representada legalmente por la señora **ANA MARÍA JIMÉNEZ JARAMILLO** (o quien haga sus veces al momento), haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para tal efecto se ordena a la oficina de gestión documental remitir copia digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo [sancionatorios@cornare.gov.co](mailto:sancionatorios@cornare.gov.co)

**ARTÍCULO QUINTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR** del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente sancionatorio: 056073345645**

**Expediente ambiental: 19028363**

Proceso: Cesación Procedimiento Sancionatorio

Asunto: Sancionatorio.

Proyectó: Abogado / Bryan Daryanani Sanchez Jaimes Fecha: 24/03/2026

Revisó: Abogado/ Oscar Fernando Tamayo Fecha: 

